



Gobierno Regional Junín  
Oficina Regional de Administración y Finanzas



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº. 373 -2017-GRJ/ORAF

Huancayo, 13 JUN. 2017

LA DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

### VISTO

El Informe Técnico n.º 222-2017-GRJ/ORAF/ORH de 31 de mayo de 2017 y demás recaudos que consta de cincuenta y dos (52) folios útiles, sobre solicitud de don **ALBERTO GABRIEL RAMOS ZENTENO**, identificado con DNI n.º 08153353, quien solicita continuar en planilla de remuneraciones en el cargo de conductor en forma permanente.

### CONSIDERANDO

Que, don **ALBERTO GABRIEL RAMOS ZENTENO**, solicita continuar en planilla de remuneraciones en el cargo de conductor de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, cargo en el que venía laborando desde el 1º de agosto del 2003 hasta la fecha en forma permanente, y en aplicación del Decreto Legislativo 276 y el artículo 1º de la Ley n.º 24041, se declare desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos con posterioridad a la prestación de servicios personales en planilla de pago de remuneraciones.

Que, el recurrente laboró eventualmente en distintos proyectos y obras, que el Gobierno Regional Junín ha ejecutado en las provincias y distritos del ámbito regional, por los cuales se le ha pagado mediante planillas de obreros en el cargo de chofer, oficial, operario, etc., trabajos realizados desde el mes de julio de 2003 hasta mayo del año 2013, la situación comentada se resume en el siguiente cuadro:

Año	Meses laborados como obrero y operario	Período de trabajo	Proyectos u obras
2003	Julio a diciembre de 2003	06 meses	Asfaltado de carretera Chilca – Sapallanga - Pucará
2004	Enero, febrero, abril, junio, julio, agosto, noviembre	07 meses	
2007	Marzo, abril, mayo, noviembre, diciembre	05 meses	Recup. De la Capacidad Operativa del CIMIRM y otros
2008	Enero, febrero, mayo, junio, julio, setiembre, octubre, diciembre	08 meses	Construcción de aulas I.E. Sta. Rosa de Lima n.º 30001.
2009	Enero, febrero, Marzo, abril, junio, agosto, setiembre,	07 meses	Mejor. De la Infraest. Inst. n.º 30327 Orcotuna y otros.
2010	Mayo, julio agosto, setiembre octubre, noviembre	06 meses	Carretera boca Sonaro- Puerto Porvenir Pangoa.





Gobierno Regional Junín  
Oficina Regional de Administración y Finanzas



2011	Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre	10 meses	Proyecto Pampas Layve, Putuhuay, Rafael Gastelúa,
2012	Febrero, marzo, abril, julio, agosto, setiembre octubre, noviembre, diciembre	9 meses	IE. Divino Niño – Satipo, Agua y alcantarillado Satipo,
2013	Enero, febrero, marzo, mayo,	04 meses	Agua y alcantarillado Satipo.

Que, la carrera administrativa está conformado por tres grupos ocupacionales, siendo el grupo ocupacional de profesionales, técnicos y auxiliares, en los que están considerados los trabajadores administrativos nombrados y contratados que ingresaron previo concurso público de méritos; advirtiéndose que en estos grupos ocupacionales no están considerados los obreros eventuales o de carácter temporal y/o accidental, por no formar parte de la carrera administrativa; esta situación advierte, que el mencionado accionante no está en los alcances del régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo 276 – Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y de su reglamento el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM;

Que, el artículo 15º, del Decreto Legislativo n.º 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” indica, *“La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal”*. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 28º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: *“el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”*;

Que, del análisis se señala que el demandante ha laborado como obrero eventual o accidental cumpliendo labores en el cargo de operario, oficial y conductor de vehículo en las distintas obras o proyectos que el Gobierno Regional ha ejecutado cumpliendo sus metas programados; por lo que no ha ingresado a laborar mediante concurso y más aún que los obreros eventuales y de proyectos no forman parte de la carrera administrativa; por consiguiente, el accionante no reúne los requisitos para ser considerado en los alcances del Decreto Legislativo n.º 276.

Que, por otro lado, también el demandante prestó servicios como contratado por locación de servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2014; así mismo,



Gobierno Regional Junín  
Oficina Regional de Administración y Finanzas



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

durante los meses Abril, mayo junio, julio y agosto, luego durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2015; así mismo, desde el 11 de marzo hasta diciembre del año 2016, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

Año	Meses laborados con locación de servicios	Período de trabajo	Observaciones
2014	Noviembre - diciembre	02 meses	
2015	12 de abril a 12 de junio y 20 de setiembre al 20 de diciembre	09 meses	3 meses de interrupción
2016	11 de marzo a 11 de junio, del 17 de junio al 17 de setiembre y 04 de octubre al 31 de diciembre.	9 meses 19 días	2 meses 10 días

Que, como se puede advertir, el accionante ha laborado con contrato de locación de servicios desde el mes de noviembre del año 2014, hasta el 30 de diciembre de 2016, laborando en forma discontinua, que no llega al año de trabajo en forma ininterrumpida, por lo que no está en los alcances del artículo 1º de la Ley n.º 24041;

Que, el artículo 1º de la ley n.º 24041 señala: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.*

Que, al haber laborado con contrato de locación de servicios se constata la existencia de interrupciones considerables entre los contratos suscritos, en ese sentido, se advierte que el recurrente desde el día que dejó de trabajar tenía 15 días hábiles para reanudar las interposiciones de los recursos administrativos respectivos, en cumplimiento al artículo 207º de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que señala, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 212º de la Ley antes aludida refiere que, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, por no haber sido cuestionado en los plazos establecidos.

Que, la situación comentada advierte que, ha laborado como contratado por locación de servicios, en forma esporádica que no cumple con el año de ininterrumpido, del mismo modo, no ha efectuado los reclamos administrativos dentro de los plazos indicados en la normativa vigente, al haber dejado de laborar entre los contratos suscritos; por consiguiente, el accionante no reúne los requisitos para ser considerado en los alcances del Decreto Legislativo n.º 276, ni está incurrido en los alcances del artículo 1º de la Ley 24041;





Gobierno Regional Junín  
Oficina Regional de Administración y Finanzas



Que, por otro lado, existe restricciones de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicada en la Ley n.º 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y anteriores Leyes de Presupuesto, con la situación agravante que, el cargo de conductor de vehículo de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, mucho menos está presupuestada en el PAP de la entidad.

Estando a lo informado y contando con la Visación de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2016-GRJ/GR del 29 de diciembre del 2016, el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de don **ALBERTO GABRIEL RAMOS ZENTENO**, en razón a los argumentos vertidos en presente, tales como: por haber laborado en forma eventual en distintas obras ejecutadas por el Gobierno Regional Junín y los obreros no forman parte de la carrera administrativa; así mismo, por haber trabajado con contrato de locación de servicios, como conductor de vehículo, que no alcanza el año efectivo de trabajo, y por no haber realizado los reclamos administrativos pertinentes en los plazos establecidos en la normativa vigente, al haber dejado de laborar periodos considerables en la entidad por más de tres meses de interrupción, por las restricciones de ingreso a la administración pública establecidas en la Ley de Presupuesto del presente año y por no estar considerado el cargo de conductor de vehículo de la Gerencia de Infraestructura en el CAP y PAP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, al interesado y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

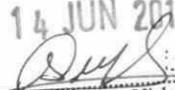
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

CC/ Archivo  
RJRH/SDRH

  
MG. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS  
Directora Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 JUN 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARÍA GENERAL